



RESOLUCIÓN N°.

100424

DE 2018

(08 MAR 2018)

"POR LA CUAL CONCEDE UN PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGIA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE "YOULEPA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos renovables, la cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos, líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimiento o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables, impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor".

Que el artículo 57 del mismo decreto dispone que los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas. Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Que el artículo 58 continúa señalando: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

R.212

X08

Que la tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

Que la literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Que antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se hace mediante la instalación y operación de torres de medición de viento y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica, humedad relativa y temperatura.

Que mediante Oficio de fecha 31 de Agosto de 2017 y recibido en esta Entidad bajo Radicado interno No. ENT – 4672 de fecha 31 de Agosto de 2017, la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en representación de la Sociedad IC ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S., sociedad representante legal suplente de la Empresa DESARROLLOS EOLICOS URIBIA S.A.S., solicitó Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía Eólica en la Comunidad Indígena "RANCHERIA YOULEPA" en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante Formato de liquidación de fecha 5 de Septiembre de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la solicitud de Permiso de Estudio de Recursos Naturales en la Comunidad Indígena de YOULEPA ubicada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira.

Que la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, remitió los Costos por Evaluación y Trámite de la solicitud anteriormente mencionada el 11 de Septiembre de 2017.

Que mediante Auto No. 858 de fecha 12 de Septiembre de 2017, Corpoguajira avocó conocimiento de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el Futuro Aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena de "YOULEPA" ubicada jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, y solicitado por la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S.

Que el día 15 de Septiembre de 2017, la señora CENAIDA COTES, autorizada por la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. fue notificada personalmente del Acto Administrativo No. 858 de fecha 12 de Septiembre de 2017, expedido por Corpoguajira.

Que mediante comprobante de consignación No. 682 de fecha 19 de Septiembre de 2017, fue registrado el pago correspondiente a los servicios de evaluación y trámite de la solicitud del Permiso de Estudio de Recursos Naturales, realizada por la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S.

Que evaluada la solicitud y en cumplimiento del Auto No. 858 de 2017, el funcionario asignado por esta entidad, realizó visita de inspección en el sitio anteriormente mencionado, ubicado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, con el fin de constatar la viabilidad Ambiental del mismo, permitiéndole establecer las siguientes consideraciones en el informe técnico bajo Radicado interno No. INT - 63 del 12 de Enero de 2018, donde se manifiesta lo siguiente:

INTRODUCCIÓN

La tecnología de generación eólica es mostrada como una forma de energía limpia, dado que su fuente de producción es un recurso natural renovable (viento); es por eso que este tipo de tecnología es completamente limpia, es decir no genera emisiones atmosféricas contaminantes y desplaza el uso de combustibles fósiles disminuyendo la emisión global de contaminantes como el CO₂, SO₂, NO₂, O₃ y otros gases causantes del calentamiento global.

La literatura consultada muestra que este tipo de proyectos, requiere grandes zonas de terrenos con afectaciones localizadas. Está demostrado a nivel mundial que los proyectos de generación de energía eólica, coexisten con otros usos del suelo como el turismo, la agricultura, la ganadería e incluso con desarrollos urbanísticos de tipo campestre.

Antes de la instalación de parques de generación de energía eólica, se hace necesario efectuar estudio del recurso natural (vientos) para su potencial aprovechamiento; estudio que se adelanta mediante la instalación y operación de torres de medición de vientos y otros fenómenos meteorológicos afines, como presión barométrica y temperatura.

El estudio de recursos naturales está reglamentado por el Decreto 2811 de 1974, de la siguiente manera:

Artículo 56: Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios y prorrogables por un tiempo igual.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la in ejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Artículo 57: Los titulares de los permisos a que se refiere el artículo anterior podrán tomar muestras de los recursos naturales sobre los cuales verse el permiso, en la cantidad indispensable para sus estudios, pero sin que puedan comerciar en ninguna forma con las muestras tomadas.

Se exigirá siempre la entrega a la autoridad competente de una muestra igual a la obtenida. Si la muestra fuere única, una vez estudiada y dentro de un lapso razonable deberá entregarse a dicha autoridad. La trasgresión de esta norma se sancionará con la revocación inmediata del permiso.

Artículo 58: Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

El estudio permitirá obtener datos verificables de la velocidad y dirección del viento, y por lo tanto estimar el potencial de producción de energía eléctrica. Ningún proyecto de energía eólica en el mundo se realiza sin una previa verificación del potencial eólico mediante medición directa del recurso. Esta información será de vital importancia para la construcción de los estudios de viabilidad técnica y financiera del proyecto, documentos requeridos por las entidades como: La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) para realizar el registro de proyectos de generación de energía eléctrica, entidades financieras y aseguradoras nacionales e internacionales.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS TORRES

TIPO: Celosía armable tramo a tramo en suelo o en altura.

MATERIAL y DIMENSIONES:

La torre puede presentarse en 2 opciones de materiales, Acero galvanizado en caliente o Aluminio.

Altura sobre el nivel del mar: 50 m

Altura: 100 m

100

100424



Ancho de lado (aprox.): 65 cm

Peso (aprox.): 8.000 kg (en caso de Acero) / 1.500 kg (en caso de Aluminio)

ELEMENTOS:

Sujeción y Cimentación: La Torre dispondrá de un sistema de cimentación formado por planchas ancladas aprox. 2 metros de profundidad y sistema de guayas para la sujeción y correcta tensión de la estructura.

Sistema Pararrayos y Puesta a Tierra: Formado por Punta Franklin y puesta a tierra unida por cable bajante de cobre o aluminio, sujeto a la estructura con correas. La puesta a tierra se hará a través de malla delta

Balizamiento: Aplicará las obligaciones exigidas en el permiso de Aeronáutica Civil, contando con un balizamiento diurno (estructura pintada en franjas naranja-blanco de forma alterna en 7 tramos y empezando y terminado en naranja). Para el balizamiento nocturno se dispondrá de luces de obstrucción cumpliendo con la normativa internacional con faros LED parpadeantes con 3 luces en total, 2 de ellas a media altura de la torre y otra en el extremo superior. Estas luces disponen de un sistema de alimentación y almacenamiento independiente.

Cable de alimentación: Aprox. 100 metros de cable Galltec 6 x 0.5 mm² fijado con correillas.

INSTRUMENTACION

La torre contara con 7 anemómetros, 3 veletas de viento, 2 sensores de temperatura/humedad y un barómetro. La torre contará también con un data logger el cual enviará la información recolectada utilizando una SIM card y alguna de las redes nacionales de telefonía móvil.

Distribución de Sensores en Estación Meteorológica - 100m					
Nivel de Sensor (m)	Anemómetro Calibrado MEASNET	Sensor Dirección (Veleta)	Termohigrómetro Galltec	Sensor Presión Barométrica	TOTAL
100	1				1
98	2	1	1	1	5
90					0
80	2				2
78		1			1
70					0
60	2				2
58		1			1
50					0
40					0
30					0
20					0
10			1		1
08 (Nivel Logger)					0
TOTAL (01 Estación)	7	3	2	1	13

Ilustración 1. Configuración de la torre meteorológica.

Anemómetro

El anemómetro NRG Class I está diseñado para la adquisición de la componente horizontal de la velocidad del viento en los campos de la meteorología y la tecnología de medición ambiental. El valor de medición está disponible en las salidas en forma digital. Puede ser transmitida para mostrar instrumentos, instrumentos de grabación, registradores de datos, así como para sistemas de control de procesos.

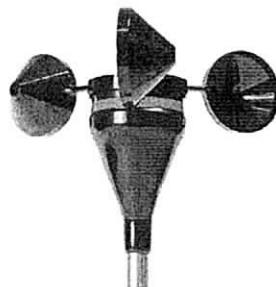


Ilustración 2. Anemómetro NRG Class I.

792

Veleta del Viento

La veleta del viento NRG #200P sirve para la detección de la dirección del viento horizontal en el campo de la meteorología y la tecnología de protección del medio ambiente. Entre sus características especiales se encuentran:

- Alto nivel de precisión y resolución de medición
- Alto coeficiente de amortiguamiento a una pequeña distancia de retardo
- Umbral bajo de partida
- Acoplamiento magnético, que está libre de histéresis y el desgaste, situado entre el eje de áabe y el potenciómetro.
- Fácil extracción y montaje al cambiar el rodamiento de bolas.

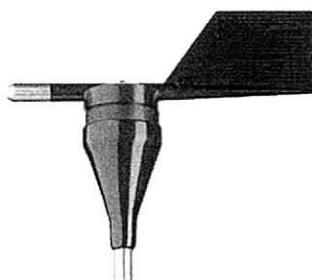


Ilustración 3. Veleta NRG #200P

Barómetro

El barómetro #BP20 de NRG es un sensor piezoelectrónico de presión atmosférica que puede medir en un rango entre 150-1150 hPa (mbar) con un voltaje de entrada de 7-35 V. Funciona con precisión absoluta en el rango 10°C – 50°C. A temperaturas inferiores, el offset del sensor se incrementa hasta 30 kPa (peor escenario) a -30°C.



Ilustración 4. Barómetro #BP20 de NRG.

Sensor de Temperatura y Humedad

Los dispositivos Galltec MELA son sensores compactos en un diseño de tipo varilla con conexión de enchufe o de cabeza de conexión robusta para medir la humedad relativa y la temperatura con gran precisión en el aire y otros gases no agresivos. Pueden ser utilizados para una amplia gama de aplicaciones.

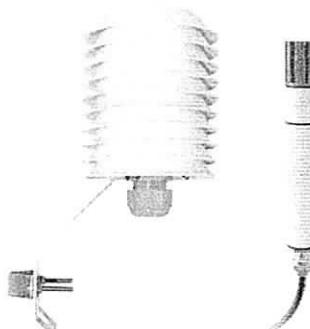


Ilustración 5. Termohigrómetro Galltec con tecnología MELA

Data Logger

El registrador de datos SymphoniePRO de NRG recoge datos de acuerdo con el estándar IEC 61400-12 para la captura de datos de alta calidad de los recursos eólicos y solares.



Ilustración 5. SymphoniePRO de NRG

Sistema de alimentación: Formado por placa solar Symphonie de 15 kW y batería de reserva dentro de la caja donde va el logger. La placa solar se ubica aprox. a 30 metros de altura y la caja del logger a 20 metros.

METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE HARÁN PARTE DEL ESTUDIO:

El estudio se realiza mediante la instalación de una torre de medición de 100 m de altura y sensores para determinar velocidad y dirección del viento a diferentes alturas. La información será registrada en promedios cada 10 min de la velocidad y dirección y se construirán posteriormente promedio horarios con gráficos que permiten entender el comportamiento del viento. Esto también permite identificar las variaciones en la dirección del viento en el año y los niveles de turbulencia, los cuales son fundamentales para la selección de los aerogeneradores y diseño del proyecto. La información será enviada por frecuencias de transmisión celular a la oficina central en Colombia y el exterior. Se realizarán mantenimientos periódicos a la estructura y equipos. Adicional se realizarán correlaciones con las torres ya existentes propiedad de la compañía que permite extrapolar el comportamiento con el objetivo de poder agilizar los resultados de largo plazo y diseño del proyecto.

CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD

- Se solicita Permiso para instalación de torre de medición de recurso natural viento, la cual se instalará en la COMUNIDAD INDÍGENA DE YOULEPA MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, a una altura sobre el nivel del mar de 67 m.
- La torre de medición tendrá 100 metros de altura, con sus equipos de medición, registro y comunicación asociados.
- La torre no será instalada en cercanías a viviendas o comunidades, se guardará una distancia no menor de a 140 metros.
- Se realizará aislamiento de la torre, para lo cual se utilizará malla eslabonada alrededor de la torre y cubriendo los vientos o amarres de estabilidad y la malla en la parte de abajo irá empotrada en concreto para evitar el acceso de animales y personas ajenas a las mismas.
- La solicitud de estudio es por dos (2) años.

OBSERVACIONES Y RESULTADO DE VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 10 de noviembre de 2016 se practicó visita de inspección ocular a la al sector de Los Britos al Predio San Nicolás donde la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. pretende realizar ubicación de la torre de medición de estudios de recursos naturales para proyectar obras de aprovechamiento de energía eólica.

UBICACIÓN Y SITIO SOLICITADO PARA EL PERMISO

El sitio autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (oficio 4404-085-198.5 2017010968 de 29 de marzo de 2017), para la ubicación de la torre de medición está ubicado en las coordenadas 12°16'24.47"N 71°49'9.83"W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros.

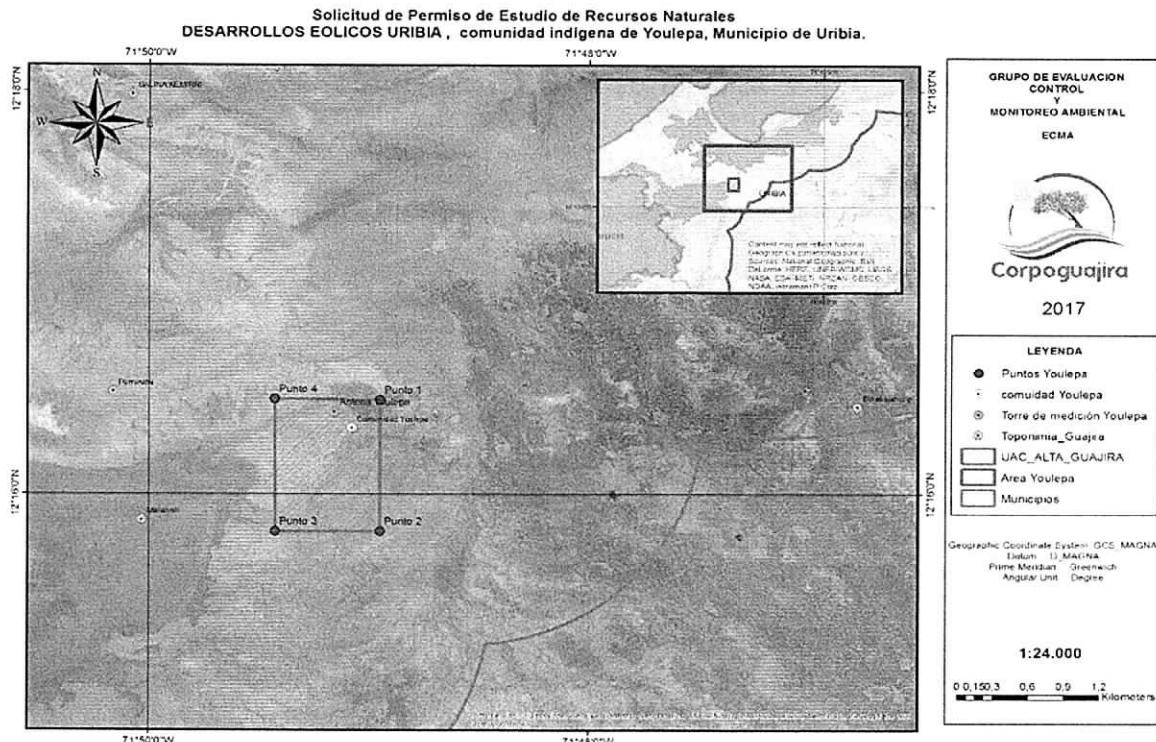


Imagen 1. Área Solicitud

El polígono solicitado por la empresa para realizar el estudio recurso natural renovable e instalación de la torre es el siguiente:

Datum	Magna Bogotá		Magna Sirgas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	1246101.043	1850246.718	12°16' 28,057" N	71° 48' 57,260" W
2	1245247.136	1849040.596	12° 15' 49,070" N	71° 49' 25,828" W
3	1246110.315	1849048.101	12° 15' 49,079" N	71° 48' 57,286" W
4	1245233.219	1850249.040	12° 16' 28,369" N	71° 49' 25,954" W

Tabla 1. Coordenadas de ubicación del área solicitada
Área: 104 hectáreas, Perímetro: 4.140 metros

PROPIEDAD Y PERMISOS PREDIALES

El sitio donde se realizará el montaje de la torre se encuentra en el municipio de Uribia, resguardo de la Media y Alta Guajira, comunidad de YOULEPA. Donde la autoridad tradicional es el señor Alfonso Uriana C.C. 17.826.292

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS CON MINORIAS ETNICAS

El proyecto se encuentra dentro del resguardo indígena wayuu de la media y Alta Guajira por esta razón debe realizar Protocolización de acuerdos con la comunidad de YOULEPA.

La empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S anexa:

- Certificación del Ministerio del Interior Número 0176 de 27 de febrero de 2017, en donde se muestra la presencia de la comunidad indígena de YOULEPA.
- Acta Minterior de Protocolización de acuerdos entre la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S y la comunidad indígena wayuu de YOULEPA, para la ejecución del proyecto YOULEPA, de fecha 26 de agosto de 2017, firman por la comunidad, Alfonso Uriana como autoridad tradicional; por la empresa, Adriana Botero y Pedro Hernando Ciendua; por el Ministerio de Interior: Hernando Pérez



Pérez y Carlos Alberto Barreiro Luna; por Corpoguajira, Olegario Castillo; por Defensoría del Pueblo, Deys José Siosi.

- El acuerdo firmado entre las partes es la entrega por parte de la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S a la comunidad de YOULEPA un valor fijo mensual de \$2.000.000, durante el tiempo que dure la torre instalada, el monto se ajustara anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor (IPC).

OBSERVACIONES DE LA VISITA

- El sitio donde se construirá la torre de medición está ubicado en las coordenadas 12°16'24.47"N 71°49'9.83"W Datum Magna Sirgas. En el cual no hay que realizar aprovechamiento forestal.
- La torre queda ubicada aproximadamente al oeste a unos 200 m de la casa más cercana.
- El sitio donde se ubicará la torre es suavemente ondulado, la vegetación es escasa y está representada por algunos árboles dispersos, cardones y especies rastreras, los cuales no será intervenidos durante los trabajos para la instalación de la torre.
- No se observó cuerpo de agua superficial que pueda verse afectado por la misma, en la parte baja se observaron unas escorrentías pluviales.
- Ambientalmente no existe ningún limitante para la instalación de la torre.
- Se debe socializar y vigilar que la comunidad no ingrese al área de la torre para evitar accidentes.
- El funcionario de la empresa manifestó que ese tipo de torres no ofrece ningún tipo de peligro para la salud de las personas y que además la misma contará con un sistema de pararrayos para permitir que todas las descargas eléctricas que se generen en la zona sea aterrizzadas a la misma y no causen ningún tipo de problema a la comunidad y animales.

CONCEPTO TÉCNICO

Con fundamento en los resultados de la visita técnica, así como el análisis de la documentación anexa a la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD DE YOULEPA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA presentada por la empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., el profesional del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental (ECMA), conceptúa lo siguiente:

- Es VIABLE otorgar el PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPÓSITO DE CUANTIFICAR EL POTENCIAL EÓLICO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE YOULEPA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, mediante la instalación y operación de una torre de medición de vientos con sus respectivos sensores, por un período de dos (2) años, contados a partir de la expedición del Acto Administrativo a favor de la Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., representada legalmente por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRY.

El área que se aprueba para adelantar el Estudio de Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica donde se autoriza el permiso está delimitado por el siguiente polígono:

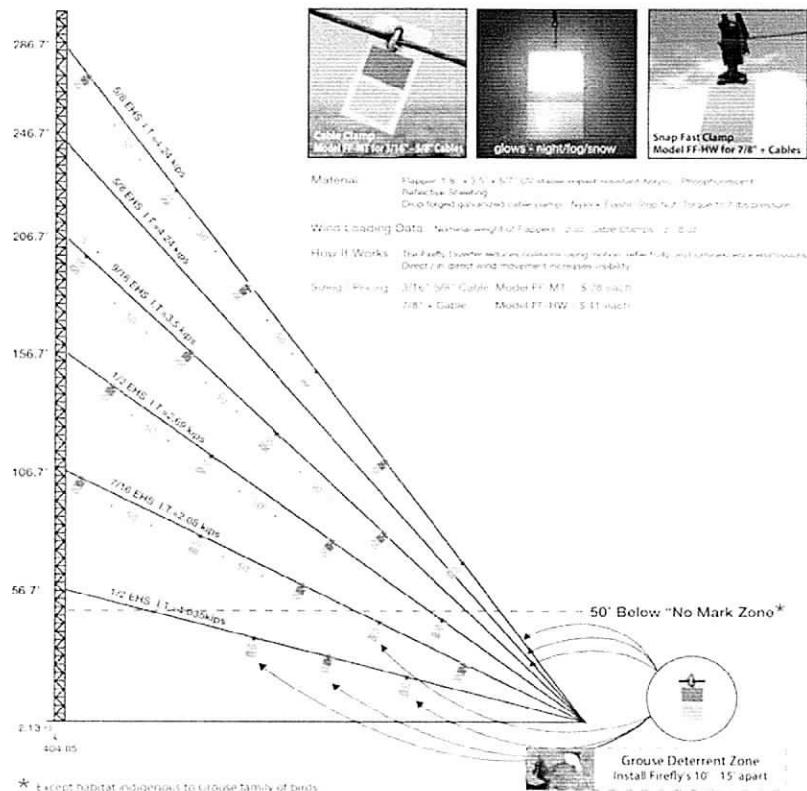
Datum	Magna Bogotá		Magna Sirgas	
	X	Y	Latitud	Longitud
1	1246101.043	1850246.718	12°16' 28,057" N	71° 48' 57,260" W
2	1245247.136	1849040.596	12° 15' 49,070" N	71° 49' 25,828" W
3	1246110.315	1849048.101	12° 15' 49,079" N	71° 48' 57,286" W
4	1245233.219	1850249.040	12° 16' 28,369" N	71° 49' 25,954" W

Tabla 2. Coordenadas de ubicación del área autorizada
Área: 104 hectáreas, Perímetro: 4.140 metros



10043

- El sitio autorizado por parte de la Aeronáutica Civil (oficio 4404-085-198.5 2017010968 de 29 de marzo de 2017), para la ubicación de la torre de medición está ubicado en las coordenadas 12°16'24.47"N 71°49'9.83"W Datum Magna Sirgas, con una altura total de 100 metros.



Anexo 1: Desviadores de vuelo

Que por lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito proyectar Obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Comunidad Indígena "YOULEPA", ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira, para la instalación de una torre de medición de vientos, solicitado por la señora ADRIANA BOTERO ECHEVERRI en representación de la Sociedad IC ASESORIAS Y PROYECTOS S.A.S., sociedad representante legal suplente de la Empresa **DESARROLLOS EOLICOS URIBIA S.A.S.** identificada con el Nit. No. 900.875.596-7, como se señala en la parte considerativa el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso se otorga por el término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cuyo término podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor (art. 56 Decreto 2811 de 1974).

PARA GRÀFO: El presente permiso Ambiental para el estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico, solo tendrá efecto para la torre de medición de vientos que se instalará en la Comunidad Indígena de YOULEPA, ubicada en el Municipio de Uribia – La Guajira.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. debe tener en cuenta las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. La torre o mástil de la torre y equipos deben quedar instalados de acuerdo con las especificaciones presentadas en los anexos técnicos, es decir, la altura no debe sobrepasar los cien (100) metros, los anclajes para la base de la torre deben ser de tal forma, que no ofrezcan peligro a la comunidad.

2. Los arrostramientos o vientos de amarres deben estar aislados por medio de encerramiento, para evitar posibles accidentes.
3. Cada uno de los vientos o amarres deben contar con desviadores de vuelo, los cuales deben ser de colores llamativos, ojala fosforecentes, para que las aves puedan verlos desde larga distancia. Las especificaciones técnicas se presentan en el anexo 1.
4. En el extremo superior y parte media deberá tener instalado un faro eléctrico centellante, código de 300 mm, equipado con dos lámparas de 500 a 620 vatios (PS 40 tipo faro código) que encenderán simultáneamente y filtros de color rojo aviación. Las luces deberán tener un mecanismo que haga producir entre 12 a 40 destellos por minuto con una duración de oscuridad de la mitad (1/2) del periodo de iluminación.
5. La estructura de las antenas o torre deberá pintarse en 7 franjas alternas de color blanco y naranja (aviación), de tal manera que las bandas del extremo superior e inferior, correspondan al color naranja.
6. Tanto la base de la torre como los cables o tensores que sostienen la misma, deben quedar con su cerramiento perimetral, adecuado de tal forma que le permita instalar dentro de ésta, el cable que aterriza todos los rayos que se presenten en una tormenta eléctrica y primordialmente con el fin de salvaguardar las estructuras y evitar que personas y/o animales puedan lesionarse.
7. Durante la instalación de las torres con sus respectivos sensores, no se puede hacer aprovechamiento forestal.
8. Durante la construcción e instalación de la torre y sus periféricos, se debe ubicar canecas para la recolección de los residuos sólidos de carácter inorgánicos y/o peligrosos de manera separada, que puedan generarse y los mismos deben empacarse en bolsas con sus respectivos colores. Los residuos peligrosos deben manejarse con empresas especializadas en los mismos.
9. Una vez se termine la instalación de la torre, no se debe dejar en el sitio ninguna clase de desperdicio producto de la construcción, sino que estos deben ser recolectados y acopiados en sitios seguros y lejos de la torre.
10. La DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. debe reportar en medio magnético y físico a CORPOGUAJIRA semestralmente y durante la vigencia del permiso en la forma en que se captura y no promedios de éstos, los resultados del monitoreo de los Recursos Naturales con Potencial Aprovechamiento de Energía Eólica, los cuales deben entregarse al área de Planeación y a la Subdirección de Autoridad Ambiental, quienes son los encargados de acopiar este tipo de información climatológica. La no entrega de la misma, será causal para suspender el citado permiso.
11. La empresa debe respetar y Cumplir los compromisos o acuerdos a que se llegó con la comunidad de YOULEPA, el incumplimiento de estos es causal de suspensión del permiso otorgado por Corpoguajira.
12. La empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., en la etapa de desmantelamiento y abandono, debe restaurar toda el área intervenida y que haya sido susceptible de contaminación, recoger todo el suelo contaminado y reemplazarlo por suelo fresco y adelantar un programa de revegetación y siembra de árboles en la citada área.
13. La empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S. debe entregar dos cintas diamétricas y 20 árboles de especies frutales (mango, nispero) de tamaño entre 80 y 100 cm, a Corpoguajira, como apoyo a los programas de arborización.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso concedido, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., deberá continuar cumpliendo con los acuerdos concertados para el sector estimado en el desarrollo de la Consulta Previa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORPOGUAJIRA, se reserva el derecho de realizar visitas al sitio donde se pretende ejecutar el proyecto en mención, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO OCTAVO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el informe técnico rendido por los funcionarios comisionados deberán mantenerse, en caso de realizarse cambios en las condiciones del Permiso, deberá el peticionario reportarlo a CORPOGUAJIRA para su conocimiento, evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO DECIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La Empresa DESARROLLOS EÓLICOS URIBIA S.A.S., o a su apoderado.

ARTÍCULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de la Guajira.

ARTÍCULO DECIMO

SEGUNDO: La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial y/o en la página WEB de Corpoguajira.

ARTÍCULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

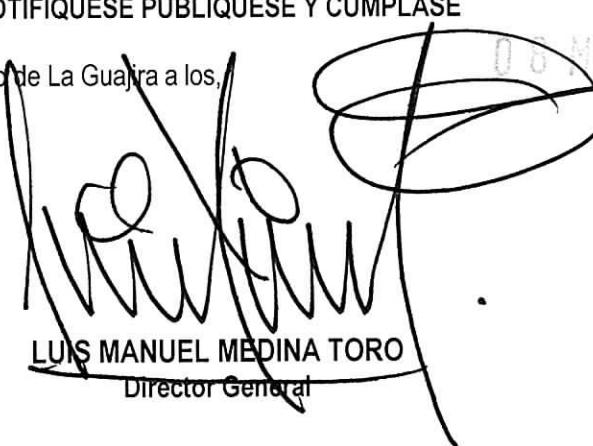
ARTÍCULO DECIMO

CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los,

08 MAR 2018



LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: J. Palomino
Aprobó: F. Mejía